

SECRETARIA

GENERAL

RES: 1.297/87

Montevideo, 17 de febrero de 1987.-

VISTO: la nota No. 920, de la Junta Departamental de Montevideo, de 31 de diciembre ppdo., recibida por este Ejecutivo el 6 de febrero del año en curso;

RESULTANDO: que a dicha nota se adjunta el Decreto No. 23.377, sancionado por el Organó Legislativo Departamental el 19/XII/86, relativo a la modificación del Artículo R. 297 del Volumen III -De la Relación Funcional- del Digesto Municipal, que establece normas respecto a las licencias anuales reglamentarias de los funcionarios del Ejecutivo Departamental;

CONSIDERANDO: 1o.) que si bien no corresponde al Legislativo Departamental modificar normas reglamentarias por cuanto son actos unilaterales de la Administración actuando en función administrativa que crea normas jurídicas generales, se comparte la redacción enviada por la Junta Departamental de Montevideo y procede efectuar las modificaciones correspondientes;

2o.) por otra parte, en lo referente a las destituciones y demás casos en que se produzca definitivamente la ruptura del vínculo funcional, no se consideró conveniente la redacción propuesta en razón de que en casos de destitución debería diferirse la fecha de ésta y condicionarla al usufructo de la licencia no gozada y, en la hipótesis de fallecimiento, sería de imposible aplicación;

3o.) en consecuencia, corresponde modificar la redacción del Artículo R. 265, incorporar el Artículo R. 265.1 y sustituir el texto del Artículo R. 297, del Volumen III -De la Relación Funcional- del Digesto Municipal;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE MONTEVIDEO

RESUELVE:

1o.- Sustituir la redacción de los artículos R. 265 y R. 297, del Volumen III -De la Relación Funcional- del -

Digesto Municipal, de la siguiente forma:

Art. R. 265 - Los funcionarios municipales podrán acumular como máximo dos períodos de licencia anual reglamentaria sin usufructuar.-

Los jefes respectivos quedan obligados a adoptar las decisiones que faciliten el usufructo de las licencias atrasadas durante el ejercicio inmediatamente posterior a aquel en el cual se produzca la acumulación de los 2 (dos) períodos.-

La no utilización de las licencias de que se trata, sólo podrá ser admitida por la dirección de los Departamentos respectivos, cuando esté fundada en razones de servicio o cuando el funcionario no pueda ser remplazado por otro de igual grado, o de grado inmediatamente inferior a aquél.-

Art. R. 297 - En caso de renuncia y causal jubilatoria, deberá hacerse efectivo el usufructo de la licencia a que tenga derecho el funcionario con anterioridad a la fecha del cese efectivo.-

En aquellos casos de ruptura del vínculo funcional en que no fuera posible hacer uso de la licencia generada la Intendencia Municipal abonará hasta un máximo de 60 (sesenta) días corridos.-

La Contaduría General, luego de practicada la correspondiente imputación procederá directamente al pago de la licencia generada y no gozada.-

2o.- Incorporar al Capítulo VI -De la Licencia Anual- Sección I -Disposiciones Generales- del Volumen III del Digesto Municipal el siguiente artículo:

Art. R. 265.1 - Excepcionalmente podrá negarse o interrumpirse a los funcionarios mediante resolución fundada, el goce de su licencia anual por razones de servicio. En tales casos, los

funcionarios gozarán de su licencia anual en la -- primera oportunidad posible, no bien hayan desaparecido las razones que fundamentaron la denegato-- ría o interrupción. Las licencias denegadas o inte-- rrumpidas por las razones expresadas en este ar-- tículo podrán ser acumuladas por resolución del In-- tendente Municipal, con las correspondientes a los períodos siguientes.-

3o.- Comuníquese a la Junta Departamental de Montevideo, a todos los Departamentos, al Instituto de Estudios Municipales, a la Contaduría General y pase al De-- partamento Jurídico a sus efectos.-

(FDO.) DR. JORGE LUIS ELIZALDE, Intendente Municipal;
DR. FERNANDO SCRIGNA, Secretario General.-